

RAD. 080013110008-2021-00502-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR  
DTE. ROLDAN ALEXANDER CORDOBA PEÑATE  
DDO. ROCIO DEL PILAR ORDOÑEZ RUEDA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR que ha sido subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 03 de diciembre de 2021 y publicado en estado electrónico el día 12 de diciembre de la misma anualidad. Sírvase Proveer.

Barranquilla, enero 28 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por el señor ROLDAN ALEXANDER CORDOBA PEÑATE por medio de apoderado judicial como padre y representante legal de los menores MARIA FERNANDA, MARIA CAMILA y CAMILO ROLDAN CORDOBA ORDOÑEZ, en contra la señora ROCIO DEL PILAR ORDOÑEZ RUEDA.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

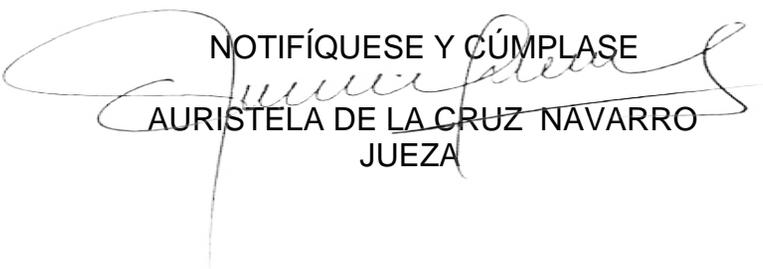
Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.). Deberá igualmente aportar la constancia del acuse recibo de dicha notificación (Sentencia C-420 de 2020), así como la evidencia de la forma como obtuvo ese correo electrónico.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la empresa SU SERVICIO INMEDIATO, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario como empleada, que percibe la demandada señora ROCIO DEL PILAR ORDOÑEZ RUEDA identificada con la C. C. # 22.736.668 por parte de esa empresa e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de los menores MARIA FERNANDA, MARIA CAMILA y CAMILO ROLDAN CORDOBA ORDOÑEZ, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de lo devengado de pago o salario, prestaciones sociales legales y extralegales, luego de los descuentos de ley, que perciba como empleada de dicha empresa.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor del señor ROLDAN ALEXANDER CORDOBA PEÑATE identificado con la C. C. # 72.261.189.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

